



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN ©.

Popayán ©.

REF. Medio de control: Reparación Directa.

Actor: YENI YOLANDA GARZÓN Y OTROS.

Ent. Ddas: Nación - Ministerio de Salud y Otros.

SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando conforme a los poderes otorgados por las personas que mencionan más adelante, respetuosamente me permito instaurar el medio de control Reparación Directa contra **LA NACIÓN – MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE NIT 900.145.767-8 Y LA CLINICA LA ESTANCIA S.A. NIT. No. 817003166-1**, entidades legalmente representada en su respectivo orden, por el señor Ministro de Salud, el señor Superintendente Nacional de Salud, el señor Gobernador del Departamento del Cauca, o quien hagan sus veces y los respectivos representantes legales o quien hagan sus veces de las dos últimas entidades a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, previos los trámites propios de dicho Proceso, se hagan las siguientes o similares:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte actora: Está constituida por: **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN, JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ, SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ Y SAUL GARZÓN BURBANO.**

Parte demandada: La constituyen **LA NACIÓN – MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE Y LA CLINICA LA ESTANCIA S.A.**, entidades legalmente representada en su respectivo orden, por el señor Ministro de Salud, el señor Superintendente Nacional de Salud, el señor Gobernador del Departamento del Cauca, o quien hagan sus veces y el respectivo representante legal o quien haga sus veces de la última entidad.

2. PRETENSIONES

PRIMERA.- Declarar que **LA NACIÓN – MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE Y LA CLINICA LA ESTANCIA S.A.**, reconozcan que son administrativa y patrimonialmente responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados a **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN, JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ, SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ Y SAUL GARZÓN BURBANO**, a raíz de las actuaciones - acciones y omisiones que finalmente le ocasionaron la muerte a la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, el día 16

de noviembre de 2.016 en el municipio de Popayán ©, en circunstancias que comprometen la responsabilidad de las entidades hoy demandadas.

SEGUNDA.- Como consecuencia de tal declaración condénese a **LA NACIÓN – MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE Y LA CLINICA LA ESTANCIA S.A.**, deberán pagar a **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN, JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ, SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ Y SAUL GARZÓN BURBANO**, por intermedio de su apoderada, todos los daños y perjuicios a ellos ocasionados que se prueben dentro del trámite del proceso o conforme los que se establecen de la siguiente manera:

1. Perjuicios Morales

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia, para cada uno de los actores: **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN, JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ, SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ Y SAUL GARZÓN BURBANO**, en virtud de la muerte de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, el día 16 de noviembre de 2.016 en el municipio de Popayán ©, en circunstancias que comprometen la responsabilidad de las entidades hoy demandadas.

2. Daño a la grave alteración a las condiciones de existencia

El equivalente a cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la sentencia o el que llegue a probarse en el transcurso del proceso, para **SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA** por concepto de grave alteración a las condiciones de existencia, toda vez que con la muerte de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, (compañera permanente), quedó privado de desarrollar actividades de goce o placer para su existencia, tanto de orden privado, familiar como social.

3. Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el señor SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA.

Lucro cesante para **SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA** - compañero permanente de la fallecida **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**.

La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$150'030.955)**, para el señor **SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA**, por concepto de perjuicio material a razón de haber dejado de percibir ingresos económicos de su compañera permanente **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** desde la fecha de su muerte - 16 de noviembre de 2.016.

TERCERA. - Las sumas de dinero demandadas serán actualizadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la ejecutoria de la sentencia.

CUARTA.- LA NACIÓN – MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E

SUROCCIDENTE Y LA CLINICA LA ESTANCIA S.A., darán cumplimiento a la sentencia según lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2.011, para lo cual se expedirán las copias de la sentencia con destino a los interesados por conducto del apoderado que ha llevado la representación de los actores dentro del proceso.

QUINTA. - Condénese a las entidades demandadas a pagar costas y agencias en derecho.

3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO. - La señora **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, fue beneficiaria de **ASMET SALUD E.P.S** (régimen subsidiado), con número de carnet 47896 y con sitio de atención en el nivel I de Argelia ©.

SEGUNDO. - Para el 5 de noviembre de 2.016, fecha en la cual recibió atención médica por urgencias en la ESE **SUROCCIDENTE** de Argelia ©, contaba con 21 años de edad y tenía 18.4 semanas de embarazo, del cual se resalta venía realizando todos y cada uno de los controles médicos, por lo cual su embarazo era normal.

La urgencia que se presentó aquel día obedeció a que después de un susto que paso en su casa de habitación, pues refiere la madre de la hoy fallecida, que un animal le paso por los pies, ella sintió una disminución en los movimientos fetales y dolor abdominal, por lo cual consultó por urgencias.

TERCERO. - En dicha ocasión fue medicada con **HIOSCINA + DIPIRONA**, como también se le ordenaron unos paraclínicos, los cuales tuvieron resultados normales, por lo cual ella decidió irse para su casa, ya que se encontraba muy cansada de estar en el hospital, pues este, no contaba con un sitio adecuado para que se le prestara una mejor atención, pues manifiesta la madre quien la acompañó, que mientras estuvo ahí, permaneció de pie.

CUARTO. - Para el 8 de noviembre de 2.016, vuelve a consultar debido a que presentaba un fuerte dolor abdominal, razón por la que el médico de turno ordena nuevamente que se le aplique **DICLOFENACO**, y se le tome los respectivos paraclínicos para lo cual la paciente es dejada en observación para la espera de los resultados y de la valoración médica.

Al revisar los paraclínicos el medico ordena que se hospitalice y se inicie tratamiento con **CEFALOTINA, DICLOFENACO Y METRONIDAZOL**, pues se le diagnosticó **INFECCION DEL TRACTO URINARIO**.

QUINTO. - En virtud de lo anterior, la paciente es valorada nuevamente por el médico de turno el 9 de noviembre de 2.016, quien ordena incluir nuevamente **DIPIRONA** a la lista de los medicamentos anteriores y solicitó tomar muestra de **CREATININA EN SUERO**, la cual arrojó un resultado alto, por lo cual se decidió remitirla a un nivel superior para ser valorada por Ginecología y Nefrología, por diagnóstico de: **"I.T.U + FALLA RENAL"**.

SEXTO. - Ese mismo día es remitida a la clínica la Estancia de la ciudad de Popayán, donde es valorada de inmediato por Ginecología y Nefrología, los cuales determinan dejarla en observación, realizar paraclínicos y otros exámenes para tener un diagnóstico más preciso.

SÉPTIMO. - Luego de permanecer en observación de ginecología y de realizarle los exámenes correspondientes, se determina que padece **enfermedad renal crónica y alto riesgo de aborto espontaneo**, razón por la que el día 10 de noviembre de 2.018,

es trasladada al servicio de materno infantil para seguir con el tratamiento ordenado por Nefrología.

OCTAVO. - En los folios de la historia clínica de la hoy occisa- **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** - se dejó consignado por parte de la Clínica la Estancia, que en el Hospital Nivel de Argelia ©, se diagnosticó la dificultad en su salud, como "infección de vías urinarias", medicando para ello cefalotina parenteral más diclofenaco 75 mg, en repetidas ocasiones. Este procedimiento médico, se considera aceleró los niveles de creatinina en 24 horas, que conllevaron a un cuadro de insuficiencia renal aguda secundario a necrosis tubular asociada a exotoxinas (Uso de AINES, Dipirona); medicamentos contraindicados para una mujer en estado de embarazo, y más teniendo en cuenta que la paciente contaba con una enfermedad de base, lo cual complicó aún más la situación, y la llevo a su deceso, el 16 de noviembre de 2.016.

Así quedo consignada, la atención del 11 de noviembre de 2.018, cuando es valorada por el Nefrólogo **JAIME ALBERTO SALAZAR MONTENEGRO**:

"Paciente conocida desde ayer. Embarazo de la paciente consulta hace 6 días en área rural (Hospital Nivel 1) por dolor lumbar y abdominal de al menos 2 días de evolución, sin fiebre, sin escalofrío, orina no fétida, sin disuria de ardor, aunque con turbidez moderada, no diarrea.; interpretan como infección de vías urinarias e inician cefalotina parenteral+diclofenaco 75 mg en repetidas ocasiones, evidenciándose datos de creatinina de ingreso en 2 mg%, con uroanálisis que mostraba 100 mg de proteínas. Su diuresis alrededor de 350cc día. Luego de encontrar creatinina de 3.5 mg% remiten..."

"Paciente que cursa con cuadro de INSUFICIENCIA AGUDA secundaria a necrosis tubular aguda asociada a exotoxinas (USO DE AINES, Dipirona) oligúrica y probablemente catabólica (aumento muy rápido de sus niveles de creatinina en 24 horas, está pendiente su BUN de control), y probable uremia, en una paciente con NEFROPATIA DE BASE (glomerulonefritis de etiología por definir, LES?, EMBARAZO DE ALTO RIESGO... Evitar todo nefrotóxico..."

NOVENO. - Las anteriores circunstancias, permiten establecer que en el caso que nos ocupa, hubo negligencia, omisión o descuido, por parte de las entidades hoy demandadas, al no actuar conforme a la sintomatología que presentaba la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, (error en el diagnóstico), lo cual fue la causa determinante de su muerte, pues de haberlo hecho, se hubiere efectuado un diagnóstico certero y oportuno respecto de su patología, para poder recibir un tratamiento adecuado y conveniente a su enfermedad y estado avanzado de embarazo.

DÉCIMO. - Aspectos relacionados con los daños sufridos y parentesco de cada uno de actores que integran el grupo familiar de FRANCI ELENA FLORES GARZÓN - fallecida.-

- A. **SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA**, es el compañero permanente de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** (fallecida).
- B. **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ** es la madre de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** (fallecida).
- C. **EMIGDIO CÓRDOBA MUÑOZ** es el padre de crianza de **IRIS ZULIE OCORO BANGUERA** (fallecida).
- D. **DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN** es la hermana de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** (fallecida).
- E. **JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ** es la sobrino de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** (fallecida).
- F. **SAUL GARZÓN BURBANO**, es el abuelo materno de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN** (fallecida).

SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ÚNDECIMO. - Los actores me han conferido poder para presentar, el medio de control de la siguiente manera: **YENI YOLANDA GARZÓN PEREZ, DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN, SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA, EMIGDIO CÓRDOBA MUÑOZ Y SAUL GARZÓN BURBANO** todos mayores de edad quienes actúan en nombre propio, excepto **DIANA YULIETH FLOREZ GARZÓN** quien también actúa en nombre y representación de su menor hija **JANNA GUADALUPE CARDONA FLOREZ**.

4. PETICIÓN DE PRUEBAS

1. Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2.011.

- 1.1. Poderes debidamente otorgados por los actores. **Folios 1 al 5.**
- 1.2. Copia auténtica del folio de los registros civiles de nacimiento y defunción de **FRANCI ELENA FLORES GARZON**. **Folios 6 y 7.**
- 1.3. Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio de **YENI YOLANDA GARZON PEREZ Y EMIGDIO CORDOBA MUÑOZ**. **Folio 8.**
- 1.4. Copia auténtica de los folios de los registros civiles de nacimiento de:

Actor	Folio
YENI YOLANDA GARZON PEREZ	9
DIANA YULIETH FLORES GARZON	10
JANNA GUDALUPE CARDONA FLOREZ	11
SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA	12
EMÍGDIO CORDOBA MUÑOZ	13
SAUL GARZON BURBANO	14

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Décimo Literales A hasta F.

- 1.5. Folios de la historia clínica de la ESE SUROCCIDENTE. **Folios 15 al 19.**
- 1.6. CD que contiene algunos folios del control efectuado por la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, durante su estado de embarazo y algunos folios de la historia clínica de la atención recibida en la Clínica la Estancia de Popayán ©. **Folio 20.**
- 1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA CLINICA LA ESTANCIA S.A**. **Folios 21 al 25.**

Las anteriores pruebas para acreditar los hechos que justifican la demanda.

2. Acta de audiencia de conciliación. **Folios 26 y 27.**

El anterior documento para acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad.

2.- OFICIOS:

- 2.1. Al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE**, ubicado en la calle 5B No. 2 - 32 Lomas de Cartagena de Popayán ©, para que en relación con la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, quien en vida se identificó

con cédula de ciudadanía número 1.058.673.882, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de cada uno de los folios de la historia clínica y demás documentos médicos de la señora en mención que reposen en esa entidad.

- 2.2. A **LA CLINICA LA ESTANCIA S.A**, ubicado en la calle 15N No. 2-350, de la ciudad de Popayán ©, para que en relación con la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.058.673.882, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de cada uno de los folios de la historia clínica y demás documentos médicos de la señora en mención que reposen en esa entidad.
- 2.3. A **LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.**, ubicado en la carrera 5ª No. 10N-09 Popayán ©, para que en relación con la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.058.673.882, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de los exámenes y/o demás documentos clínicos que reposen en esa entidad.
- 2.4. A **ASMET SALUD EPSS "ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA"**, ubicado en la carrera 4 No. 18N- 46 Sector la Estancia, teléfono 8312000 de esta ciudad, para que en relación con la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.058.673.882, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de cada uno de los folios de la historia clínica y demás documentos médicos de la señora en mención que reposen en esa entidad.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE

A. Fíjese fecha y hora, con el fin de practicar interrogatorio de parte al personal médico, de la **CLINICA LA ESTANCIA DE POPAYAN**, que se relaciona más adelante y que intervinieron en la atención médica de la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, desde su ingreso y hasta su fallecimiento, para que absuelvan las preguntas que serán formuladas durante la diligencia.

- JAIME PAZ MERA - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- GEOVANNI ALEXANDER MERA IJAJI - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- JAIME ALBERTO SALAZAR MONTENEGRO - NEFROLOGIA
- JUAN CARLOS VANEGAS LOPEZ - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- CARLOS ALBERTO SANDOVAL MARTINEZ - RADIOLOGIA
- JOSE ALBEIRO SOTELO MUÑOZ - MEDICINA INTERNA
- MAURICIO FERNANDO ACOSTA - RADIOLOGO INTERVENCIONISTA
- THEO MARTINEZ MERA - NEFROLOGIA
- CLAUDIA CONSUELO GIL WALTEROS - GINECOLOGIA
- SERGIO ANDRES FORTOUL CAJAS - MEDICINA INTERNA
- JORGE ENRIQUE PURUNCAJAS SEGARRA - ANESTESIOLOGO
- ANTONIO JOSÉ RIASCOS GÓMEZ - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- WILBER ALEJANDRO ESTUPIÑAN - GINECOLOGIA
- LUIS EDUARDO SARRIA AYERBE - CUIDADO CRITICO
- DIEGO FELIPE CASTRO JORDAN - GINECOLOGIA
- OLGA LUCIA HERRERA LOSADA - ANESTESIOLOGIA
- ADOLFO LEON TROCHEZ ZULETA - CUIDADO CRITICO
- JUAN CARLOS CASAS ZUÑIGA - NEUROLOGIA

SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

- FERNANDO FERNANDEZ PINO - GINECOLIGIA Y OBSTETRICIA
- FEDERICO ANDRES BENITEZ PAZ - CUIDADO CRITICO

B. Fíjese fecha y hora, con el fin de practicar interrogatorio de parte a las señoras **YENI YOLANDA GARZON PEREZ Y DIANA YULIETH FLORES GARZON**, personas que acompañaron a la hoy fallecida **FRANCI ELENA FLORES GARZON**, tanto en sus controles prenatales, como desde la fecha en que recibió atención en la ESE SUROCCIDENTE de Argelia ©, y atención en la Clínica la Estancia de Popayán ©, para que absuelvan las preguntas que serán formuladas durante la diligencia.

4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MARÍA DEL SOCORRO CORDOBA RUIZ Y DEISY VIVIANA SANTIAGO MUÑOZ** (citables por mí intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 Oficina 103 Edificio Ariete de la ciudad de Popayán ©, telefax (092) 8382853), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos del lesionado con el grupo familiar.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales y demás perjuicios (materiales y daño a la vida de relación) causados a los actores en virtud de la muerte de la señora **FRANCI ELENA FLORES GARZON**.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la demanda, y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el señor **SERGIO ANDRÉS GALINDEZ GAVIRIA** el cual asciende a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$150'253.183)**.

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos percibidos por **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, para la época de su muerte - 16 de noviembre de 2.016 - era de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.954)** más el 25%, por concepto de prestaciones sociales, para un total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$862.442)**.
- La edad de **FRANCI ELENA FLORES GARZÓN**, para la época de su muerte - 16 de noviembre de 2.016 - era de **22 años y 2 días**, teniendo en cuenta que nació el 14 de noviembre del 1.994.

Actualización del ingreso:

Valor presente o actualizado: $V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$

De donde:

- Vp = Valor presente o actualizado.
- Vh = Valor Histórico.
- Ind. F. = Índice final (31-05-2.018), a la fecha que se calcula.
- Ind. I. = Índice inicial (16-11-2.016), fecha del fallecimiento.

142,06

SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

$$\begin{aligned} Vp &= \$862.442 \quad \frac{\quad}{132,85} \\ Vp &= \$862.442 \times 1,0693263078660143018441851712458 \\ Vp &= \underline{\underline{\$922.231.}} \end{aligned}$$

Como se presume que la ahora occisa destinaba el 25% para cubrir sus propias necesidades al precitado valor se le deduce ese porcentaje, así:

$$\begin{aligned} \text{Ingresos actualizados: } & \$922.231 \times 25\% = \$230.557 \\ \text{Ingresos actualizados: } & \$922.231 - \$230.557 = \$691.674 \end{aligned}$$

1. a.- Indemnización consolidada:

Para este cálculo se partirá desde el 16 de noviembre de 2.016, fecha de la muerte de la joven FRANCI ELENA FLORES GARZÓN, hasta el día 31 de mayo de 2.018 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

- S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
- Ra = Renta actualizada.
- i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
- n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir, del 16 de noviembre de 2.016 al 31 de mayo de 2.018, se tienen **18 meses y 15 días**, los días se convierten a meses, esto es igual a 0,5 meses, para un total de 18,5 meses.

$$S = \$691.674 \frac{(1+0.004867)^{18,5} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$691.674 \times 19,309338485470055113235969226765$$

$$S = \$13.355.767$$

Total, indemnización consolidada: **\$13.355.767**

1. b.- Indemnización futura:

Toda vez que la señora FRANCI ELENA FLORES GARZÓN, nació el 14 de noviembre de 1.994, para el 16 de noviembre de 2.016 - fecha de la muerte - su edad era de 22 años y 2 días, en consecuencia, el tiempo probable de vida para Él estaba fijado en 61.6, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora el señor SERGIO ANDRES GALINDEZ GAVIRIA, para la fecha en que murió su compañera permanente FRANCI ELENA FLORES GARZÓN, era de 20 años, 9 meses y 4 días, por tal razón el tiempo probable de vida para ella se fija en 57.5, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo anterior se tiene que el término probable de vida fijado para SERGIO ANDRES GALINDEZ GAVIRIA, es menor al de su compañera permanente, en consecuencia, este será el tenido en cuenta para calcular la indemnización futura del mismo.

Entonces $57.5 \times 12 \text{ meses} = 690 + 9 \text{ meses} + 4 \text{ días}$, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 699.13, menos 18.5 meses ya calculados, esto es igual a 680.63 meses.

$$\text{Indemnización futura: } = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

- Ra = Renta actualizada.
- i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, entonces, $57,5 \times 12 \text{ meses} = 690$ + 9 meses + 4 días, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.13 para un total de 699.13, menos 18.5 meses ya calculados, esto es igual a 680.63 meses.

	680,63	
	(1+0.004867) - 1	
Indemnización Futura= 691.674	-----	
	680,63	
	0.004867 (1+0.004867)	

	26,237399082365542670926004134492	
Indemnización Futura = \$691.674 =	-----	
	0,13256442133387309617939686212257	
Indemnización Futura = \$691.674 x 197,92187691360076791754423744041		
Indemnización Futura = \$136'897.416.		

En resumen:

Indemnización consolidada:	=	\$ 13.355.767
Indemnización futura:	=	\$136'897.416
Total	=	\$150'253.183

Luego entonces, el Lucro Cesante para el señor SERGIO ANDRES GALINDEZ GAVIRIA corresponde a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$150'253.183).**

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente demanda tiene como fundamento los artículos 1, 2, 6, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; Art. 2341 y ss., Art. 2356 y ss. del C. C.; Art. 97 del C. P. y las líneas jurisprudenciales que al respecto ha emitido el Consejo de Estado.

7. TRÁMITE

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 171 de la ley 1437 de 2.011, previo el reconocimiento de nuestra personería para actuar.

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La apoderada podrá ser notificada en la carrera 10 No. 4 - 14, Oficina 103, Edificio El Ariete, telefax (072) 8382853 de la ciudad de Popayán ©; email: elisabjudicial@hotmail.com.

Los actores: podrán ser notificados en el Barrio Comunitario de Argelia ©, en donde son ampliamente conocidos, dado que en el barrio no hay nomenclaturas.

La parte demandada:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL podrá ser notificado en la carrera 13 N.º 32-76 piso 1, telefax (072) 3305050 de la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD podrá ser notificada en la Avenida Ciudad de Cali N.º 51-66, Pisos 6 y 7, Edificio World Business Center de Bogotá D.C.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, podrá ser notificado en la Carrera 7 calle 4 esquina, telefax 8320352 de la ciudad de Popayán ©.

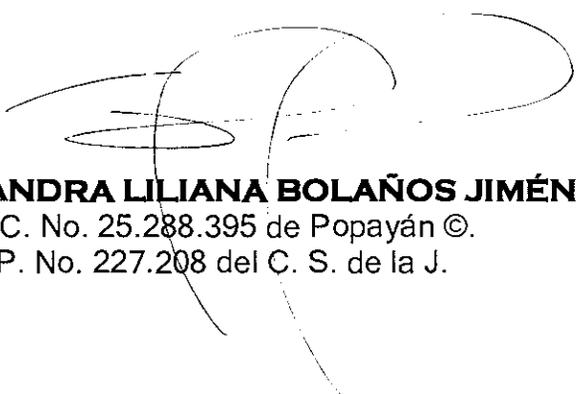
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SUROCCIDENTE NIT 900.145.767-8 podrá ser notificada en la calle 5B No. 2 - 32 Lomas de Cartagena de Popayán ©.

LA CLINICA LA ESTANCIA S.A., podrá ser notificada en la calle 15 N- No. 2-350 de la ciudad de Popayán ©.

9. ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas - Documentales.
2. Siete copias de la demanda con sus respectivos anexos para los traslados a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Una copia simple para el archivo del Juzgado.
4. CD en formato PDF.

Atentamente,


SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ
C. C. No. 25.288.395 de Popayán ©.
T. P. No. 227.208 del C. S. de la J.